

PROC. ORDINARIO 2020-215

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ALEIDA TORRES MOYA contra CASTAÑEDA CASTILLO MARIA OLGA En cuaderno contentivo de 26 folios útiles, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por mensaje de datos del poder conforme al artículo quinto del decreto 806 de 2020.
2. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. La página 2 del escrito de demanda no es legible apórtela nuevamente ya que contiene los hechos que son fundamento de las pretensiones conforme al numeral 7 del artículo 25 del CPT Y SS.
4. Aclare como quiera que en el escrito de demanda indica que la demanda procede contra la empresa Castañeda Castillo María Olga y en el poder conferido según las pretensiones pide se condene a Castañeda Castillo María Olga como persona natural.
5. La clase de proceso enunciado no corresponde con la cuantía indicada en las pretensiones aclárelo conforme al numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b42d7ce300e181995c43b4b688085532a872f4026692db69a8fa3bc31074f08

Documento generado en 02/09/2020 10:19:47 a.m.